



MODIFICACIÓN ARTÍCULO 108 LMV

Octubre 2012

El 2 de octubre de 2012, en el marco del Proyecto de Ley de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, se presentó una enmienda cuyo propósito es la modificación a la redacción actual del artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (“LMV”).

La nueva redacción mantiene, lógicamente, la exención en IVA e ITP de la transmisión de valores. Sin embargo, respecto de la excepción a la exención para la transmisión de sociedades inmobiliarias, la enmienda pretende conformar el artículo 108 LMV, tal y como había sido ideado originariamente, como una medida antielusión de las posibles transmisiones de valores que únicamente sean una cobertura de una transmisión de inmuebles, mediante la interposición de figuras societarias.

Entre otras, se introducirían las siguientes modificaciones:

i) Se exceptúan del cómputo para considerar si se está ante un supuesto de elusión del pago del impuesto correspondiente, los activos inmobiliarios que se encuentren afectos a actividades empresariales o profesionales.

Esta exclusión de los activos inmobiliarios afectos a la actividad económica es de gran relevancia pues permitiría la adquisición de entidades con actividad económica, pero cuyo activo estaba compuesto mayoritariamente por inmuebles, sin soportar el coste de ITP, que no era deducible por el adquirente (e.g., entidades hoteleras, mineras, energéticas, algunas concesionarias, parques fotovoltaicos,...sin perjuicio de que, en cada caso, se habrá de analizar el cumplimiento del requisito de afección a la actividad empresarial).

ii) En caso de que una transmisión de valores no quede exenta conforme al apartado 1 del artículo 108 LMV, quedará sujeta al impuesto que hubiese gravado dicha transmisión (IVA o ITP), y no sólo por ITP como ocurre actualmente.

iii) Se excluye del posible gravamen a las adquisiciones de valores de todo tipo en los mercados primarios, la cuales no estarán sujetos a este precepto.

iv) Se simplifica la redacción del artículo, pasando de ser una norma objetiva a una norma de lucha contra el fraude, en la que, aunque los supuestos son más claros, se establece una presunción *iuris tantum* que deberá, en su caso, ser enervada por el interesado si no quiere que le sea aplicada la medida antielusión.

Para más información contacte con:

[Javier Prieto - Socio Dpto. Fiscal](#)
+ 34 91 566 63 03
prieto@araozyrueda.com

Araoz & Rueda es un despacho español multidisciplinar con gran reputación y experiencia en todas las áreas del derecho de los negocios. Entre nuestras áreas de ejercicio: Societario, Fusiones & Adquisiciones, Capital Riesgo, Bancario & Financiero, Energía, Procesal, Concursal & Reestructuraciones, Arbitraje, Fiscal, Laboral, Administrativo, Competencia, Mercado de Capitales/Valores e Inmobiliario.

El contenido de esta comunicación es meramente informativo y no constituye en ningún caso un asesoramiento jurídico personalizado.